

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE CIRCUITO

Vélez, primero (01) de junio de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: VERBAL 2022-00044

DEMANDANTE: VÍCTOR EDUARDO RIAÑO AGUDELO

Se pronuncia el despacho frente a la competencia para conocer del proceso Verbal de Responsabilidad civil extracontractual que se adelantaba en el Juzgado Civil del Circuito de Cimitarra Santander, radicado en ese despacho bajo el número **2015-154-00**, iniciado por VICTOR EDUARDO RIAÑO AGUDELO, en contra de WILMAR ALEXANDER CARDEÑO BASTIDAS.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA

1- Con oficio 551 del 13 de mayo de 2022, del Tribunal Superior de San Gil, Sala Civil Familia laboral, comunica que en Sesión Extraordinaria de Sala de Gobierno, mediante Resolución 0015, decidió que fuera repartido entre los juzgados Civiles del Circuito de Vélez y envió a la oficina de reparto de esta ciudad el expediente digital que corresponde al proceso que se adelantaba en el Juzgado Civil del Circuito de Cimitarra Santander, radicado en ese despacho bajo el número **2015-154-00**, adelantado por VICTOR EDUARDO RIAÑO AGUDELO, en contra de WILMAR ALEXANDER CARDEÑO BASTIDAS, luego de la declaratoria de pérdida de competencia anunciada por la titular de ese despacho mediante auto del 21 de abril de 2022, en cumplimiento a lo dispuesto por el art 121 del C.G.P.

2- El Artículo 121 del C.G.P., dispone que “...*DURACIÓN DEL PROCESO. Salvo interrupción o suspensión del proceso por causa legal, no podrá transcurrir un lapso superior a un (1) año para dictar sentencia de primera o única instancia, contado a partir de la notificación del auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo a la parte demandada o ejecutada. Del mismo modo, el plazo para resolver la segunda instancia, no podrá ser superior a seis (6) meses, contados a partir de la recepción del expediente en la secretaría del juzgado o tribunal.*

<Inciso CONDICIONALMENTE exequible> Vencido el respectivo término previsto en el inciso anterior sin haberse dictado la providencia correspondiente, el funcionario perderá automáticamente competencia para

conocer del proceso, por lo cual, al día siguiente, deberá informarlo a la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura y remitir el expediente al juez o magistrado que le sigue en turno, quien asumirá competencia y proferirá la providencia dentro del término máximo de seis (6) meses. La remisión del expediente se hará directamente, sin necesidad de reparto ni participación de las oficinas de apoyo judicial. El juez o magistrado que recibe el proceso deberá informar a la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura sobre la recepción del expediente y la emisión de la sentencia...”

3- En cumplimiento a lo dispuesto por el art 121 del C.G.P., es del caso asumir la competencia para conocer del proceso y proferir la sentencia dentro del término máximo de seis (6) meses, de lo cual se notificará a los partes apoderados y al curador, igualmente se dispondrá que por secretaría se controlen lo términos.

4- En observancia a lo ordenado por el art 121 del C.G.P., dispone que el juez que recibe el proceso deberá informar a la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura sobre la recepción del expediente y la emisión de la sentencia se efectuará dentro del término máximo de seis (6) meses.

5- vencido como se encuentre el término de ejecutoria de este auto, vuelvan las diligencias al despacho para imprimirle al trámite a que haya lugar.

Así las cosas, en razón y mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Vélez - Santander,

RESUELVE

Primero: ASUMIR la competencia para conocer del proceso bajo el número **2015-154-00**, iniciado por VICTOR EDUARDO RIAÑO AGUDELO, en contra de WILMAR ALEXANDER CARDEÑO BASTIDAS, que se adelantaba en el Juzgado Civil del Circuito de Cimitarra Santander, radicado en ese despacho bajo el número **2015-154-00**, y proceder a proferir la sentencia dentro del término máximo de seis (6) meses, de lo cual se notificará a los partes apoderados, igualmente se dispondrá que por secretaría se controlen lo términos.

Segundo: Vencido como se encuentre el término de ejecutoria de este auto, vuelvan las diligencias al despacho para imprimirle al trámite a que haya lugar.

Tercero: Comuníquese esta decisión al Juzgado Civil del Circuito de Cimitarra Santander.

Cuarto: OFICIAR a la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura sobre la recepción del expediente y la emisión de la sentencia se efectuará dentro del término máximo de seis (6) meses.

NOTIFIQUESE

La Juez,

XIMENA ORDOÑEZ BARBOSA

Firmado Por:

Ximena Ordoñez Barbosa

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 002

Velez - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**1017515f37d646a07fdc076d1c22c71c78209b73cca616154bec1fdf135d07f
f**

Documento generado en 01/06/2022 09:06:30 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente

URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>